

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero » 22:50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se extraerán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señalese el número de palabras. Al anuncio acompañará un sello móvil de 25 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de ración del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 julio 1928).

SECCION PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.429.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567 de 12 de septiembre último ("Gaceta" del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. Enrique del Castillo y Manrique de Lara, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1928.—
 Primo de Rivera.

Señores... ("Gaceta" 10 julio 1928).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 152.

Excmo. Sr.: Desde que entró en vigor el Real decreto de 29 de abril de 1927, estableciendo obligatoriamente la inspección fitopatológica y de calidad para los productos agrícolas y comerciales del archipiélago canario, percatadas de las ventajas que una inspección semejante reportaría al comercio de la cochinilla, solicitaron se declarase también obligatorio el reconocimiento oficial de la calidad de este producto colorante, y dada la conveniencia de acceder a tales requerimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del primero de agosto de 1928 será necesario para toda exportación de cochinilla un certificado de calidad que acredite que las expediciones comprendidas en el mismo han sido reconocidas por la Junta de Inspección Fitopatológica y de calidad de la Aduana o puerto por la que la exportación se realice y fueron encontradas en buenas condiciones de calidad.

2.º Los derechos por reconocimiento y expedición del certificado de inspección de calidad a cargo de los exportadores y a percibir por las Juntas, serán de 0'50 por 100 del valor de la expedición, con la limitación establecida por el artículo 7.º del Real decreto de 29 de abril de 1927.

3.º En todo lo que sea aplicable a las Inspecciones de calidad para la cochinilla se atenderán las Juntas y sus Presidentes a lo dispuesto para los productos vegetales por el Real decreto de 29 de abril de 1927 y disposiciones complementarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1928.—Benjumea.
Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta 10 julio 1928).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 136.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de mayo último (D. O. núm. 110), relativo a obras que hayan de realizarse para el abastecimiento de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales en todos los inmuebles del Estado, usufructuados por el Ramo de Guerra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades militares competentes para la aprobación de los proyectos referentes a tales obras son los Capitanes generales y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para los menores, o sean aquellas cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, y el Ministro de la Guerra para las mayores, es decir, las que importan más de aquella cantidad, según determina el Real decreto de 16 de noviembre último (D. O. núm. 250).

Artículo 2.º La aprobación del proyecto lleva anejo la declaración de utilidad pública de las obras correspondientes y la necesidad de ocupar los inmuebles necesarios y la subsiguiente expropiación forzosa, que será siempre absoluta, esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa o indirectamente al inmueble, de modo que, ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivirán por ningún concepto, según determina el artículo 106, título III del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924 ("Gaceta" núm. 198).

Artículo 3.º El derecho de la expropiación forzosa, en cuanto se refiere a las conducciones de aguas, será sustituido por el de imposición de la servidumbre de conducción de tuberías por el subsuelo, vigilancia y ejecución de las reparaciones precisas.

Artículo 4.º En los proyectos de alcantarillado podrán establecerse las servidumbres a que se refiere el artículo anterior, para la protección de la red y del emisario, si éste es subterráneo. Si el emisario fuese al descubierto, será forzosa, si la exige el propietario de los terrenos, la expropiación en éstos de una faja de anchura igual a la correspondiente a la sección transversal del conducto y un paso de tres metros a derecha e izquierda del mismo para la vigilancia.

Artículo 5.º En los proyectos de depuración de las aguas residuales habrá derecho a aplicar la expropiación forzosa a todos los terrenos que exija la depuración, ya se apliquen los procedimientos mecánicos, los químicos o los bacterianos (depuración biológico-artificial, o bien depuración por el suelo, con o sin cultivo).

Artículo 6.º En los proyectos de abastecimiento de aguas, el perímetro de protección de

los ríos, arroyos o manantiales, así como de los embalses y obras de captación y conducción de aguas, estará constituido en la forma siguiente:

a) Para los embalses o lagos artificiales que se verifique la toma de aguas, por un círculo trazado con dicho punto de toma como centro, con radio máximo de 500 metros, proporcionado a la importancia del abastecimiento.

b) Para las tomas de aguas hechas directamente o por derivación mediante una pequeña presa en los arroyos o regatos, por un rectángulo hasta de 500 metros de lado mayor, medido en la dirección de la corriente y de 250 metros de fondo o anchura máximos, según la importancia del abastecimiento. Dicho lado mayor se medirá en forma tal, que la obra de toma ocupe próximamente el centro de dicha base.

c) Cuando la toma de aguas se haga en un pozo o caseta por proceder aquellas de manantiales o corrientes subterráneas, el perímetro lo marcará un círculo hasta de 300 metros de radio, trazado tomando como centro la obra indicada.

d) En los tramos de río comprendidos entre la presa de almacenamiento o regulación y la toma de aguas o punto de arranque de la conducción, el perímetro se extenderá a lo largo por ambas orillas del curso de agua y tendrá un fondo máximo de 100 metros.

e) En el recorrido de las conducciones, el perímetro de protección sólo se establecerá en los puntos en que el agua quede al descubierto (instalaciones elevadoras o depuradoras, filtros, cámaras o arquetas de arranque y salida de sifón, depósitos, cortapresiones, etc.), debiendo rodear al edificio u obra en que así suceda en un radio máximo de 300 metros.

Artículo 7.º Todos los terrenos comprendidos en un perímetro de protección, podrán ser expropiados o sujetos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos de personas y ganados, el empleo para su cultivo de abonos animales o minerales, la apertura de excavaciones, el vertimiento de aguas residuales (de alcantarillas o industriales) y cuanto pueda modificar desfavorablemente las condiciones higiénicas de las aguas.

Artículo 8.º En los proyectos de las obras de referencia, además de los requisitos exigidos por el Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se determinarán detalladamente las características del inmueble que haya de expropiarse o sobre el cual haya de imponerse servidumbre y se aducirán cuantas aclaraciones sean necesarias o convenientes para el exacto conocimiento de los derechos que adquiera el Estado.

Si se juzga en algún caso insuficientes los perímetros de protección a que se refieren los dos artículos anteriores, se propondrán los necesarios, con justificación suficiente y plena.

Artículo 9.º Aprobado el proyecto de las referenciadas obras, cuya ejecución exija la expropiación forzosa, cuando llegue el momento de efectuarla, el Gobernador militar de la respectiva provincia solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma o de los terrenos de ella necesarios, o del derecho que haya de imponerse, y el propietario deberá hacerlo en el plazo de ocho días mediante una sencilla proporción, que deberá ser informada por el Ingeniero Comandante y por el General Inspector de Ingenieros de la Región.

Artículo 10. Si estos informes son favorables al precio fijado por el propietario y el Capitán general se conforma con ellos, se hará el abono de la cantidad pedida, con cargo a la partida especial que para esta atención figure en el presupuesto de las obras.

Artículo 11. Caso de no estimarse aceptable el precio propuesto por el propietario la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros respectiva, formará para cada finca que haya de expropiarse o sobre la cual haya de imponerse servidumbre, una hoja de aprecio en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos que se haya de ofrecer al interesado por todos conceptos, haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legítimo, exigiendo recibo en el cual conste la fecha de la entrega. Si en el término de tres días no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de aprecio en el "Boletín Oficial" de la provincia donde radique la finca y en el del último domicilio conocido, así como en el tablón de edictos de la Corporación municipal respectiva, contándose para todos los efectos como fecha de entrega la de la publicación, y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio Fiscal.

Dentro del término de quince días, cada interesado deberá contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta. Toda aceptación condicional se tendrá por nula. Transcurrido el término sin recibir respuesta, se entenderá aceptada la oferta.

Artículo 12. Si se desconociese el nombre o domicilio del propietario de alguna de las fincas de referencia el Gobernador militar de la provincia recabará del Ayuntamiento en que esté enclavada se le manifieste en un plazo que no exceda de quince días, con referencia al padrón, quienes sean los que aparezcan como dueño o dueños de la misma, así como todas las demás noticias que consten acerca de los puntos de residencia de dicho propietario o de sus administradores, procediéndose con los datos así obtenidos a la publicación en el "Boletín Oficial" a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida en la hoja de precio, se abonará su importe en la forma y plazo que se convenga, y realizado el pago, se tomará posesión de la finca o de la parte expropiada.

En el caso de aceptación presunta se hará en la Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente el depósito del importe consignado en la hoja de precio, a nombre del propietario o de la persona que le represente legalmente. Cumplido este trámite se procederá a la ocupación del inmueble.

Artículo 14. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento del expropiante, quedará obligado a presentar en el Gobierno Militar de la provincia otra hoja de tasación, firmada por su perito, en que razone los motivos de su disconformidad y declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto de la obra es decir a la fecha en que la Autoridad militar ordenó la redacción del mismo.

b) La valoración aceptada por la Hacienda

en el momento a que se refiere el párrafo anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillarada.

c) El aumento de valor que haya podido tener la finca en los dos citados años y los datos que lo justifiquen, especialmente los relativos al que hubieran alcanzado en las ventas realizadas en el quinquenio las fincas inmediatas, teniendo en cuenta que este aumento de valor, aun en el caso en que resultare demostrado, no modificará la base de la tasación para el depósito previo e incautación del inmueble que determina el artículo 16.

Artículo 15. Reunidas las hojas de aprecio formadas por la Comandancia de Ingenieros y por el propietario, el Gobernador militar dispondrá que en el plazo de ocho días se reúnan los peritos que redactaron ambos documentos para intentar un acuerdo, procediendo, si llegara a obtenerse, y con la conformidad de los interesados, al pago y a la ocupación del inmueble, previa la modificación de la hoja de aprecio que corresponda y firma del acta en que se haga constar, y consignando en ésta, en caso de disconformidad, los motivos fundamentales de la discrepancia.

Artículo 16. Desde que se plantee formalmente la divergencia entre las tasaciones de expropiado y expropiante, el Ramo de Guerra podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo depósito en al Caja general de Depósitos o en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la cantidad efectiva que se obtenga por la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida asignada a la finca, con dos años de antelación a la fecha de la iniciación del proyecto, más el 10 por 100.

Cuando la expropiación no sea total, el depósito será igual a la tasación del Perito del propietario, sin que pueda exceder de la cantidad que correspondería a la totalidad de la finca, según el párrafo anterior.

Desde la construcción del depósito percibirá el expropiado, por sustitución del disfrutante total o parcial del inmueble, los intereses de la cantidad depositada a razón del 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitiva señalada, se hará liquidación de intereses. Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, en cada caso, el expropiante o el expropiado.

Este podrá pedir en todo tiempo la entrega inmediata del depósito constituido, según el párrafo 1.º de este artículo, y en caso de expropiación parcial, la entrega de la tasación hecha por el Perito del expropiante, dentro del límite señalado en el párrafo 2.º de este artículo, cesando sobre cualquier cantidad que reciba el abono del 4 por 100 del interés anual y teniéndolo todo presente en la liquidación definitiva.

Artículo 17. Planteada la divergencia entre ambas partes, el Gobernador militar de la provincia oficiará al Juez de primera instancia del partido para que designe el Perito tercero, lo que deberá hacer de oficio, dentro de los ocho días. El Juez consignará su aceptación y lo participará a dicha autoridad militar sin admitir ni consentir reclamaciones de ninguna especie.

Artículo 18. Interim el que hace el nombramiento del Perito tercero el Gobernador militar solicitará directamente del Delegado de Hacienda de la provincia una certificación de renta o, en su caso, del líquido que, como riqueza imponible en los dos últimos años y en el que corre, resulte en aquella

oficina para el inmueble de que trata, y de la contribución que se le haya impuesto y sus recargos municipales en igual tiempo.

Si se trata de algún inmueble que por cualquier circunstancia estuviera exento del pago de contribución, la Delegación de Hacienda procurará consignar en el certificado la cuantía de la que le correspondería si no existiese la exención.

Si los datos respecto a la contribución aparecieren englobados con los de otros inmuebles del propio dueño, enclavados en el mismo término municipal, la Delegación de Hacienda procurará hacer el desglose necesario para deducir los correspondientes a la finca de que se trate.

Al mismo tiempo, el Gobernador militar solicitará del Registrador de la Propiedad del partido certificación de los datos que en su oficina obren relativos al inmueble, entre ellos el nombre de la persona a cuyo favor esté hecha la inscripción, cargas y servidumbres que gravan la finca o que ésta tenga a su favor y condiciones de los arrendamientos inscritos.

Las Delegaciones de Hacienda y los Registros de la Propiedad deben expedir las certificaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 19. Con los datos a que se refiere el artículo anterior y los que obren ya en el expediente, y con cuantos otros pueda formular la Comandancia de Ingenieros, el perito tercero, en un plazo que no excederá nunca de treinta días, evacuará su cometido con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Cuando se trate de edificios, solares o fincas rústicas, capitalizará la renta líquida asignada a la finca con dos años de antelación a la fecha de iniciación del proyecto, del 4 al 6 por 100, según la situación y circunstancias del inmueble, agregando el 10 por 100 de la cifra resultante.

2.ª Cuando se trate de aguas, tomará en cuenta el valor de los aprovechamientos de que sean objeto en el momento de la tasación.

3.ª Para la tasación de los derechos reales, derechos de arrendatario y de comerciantes e industriales en las obras de saneamiento se tendrá en cuenta las reglas del artículo 20 de la ley de 18 de marzo de 1895 (GACETA núm. 80).

4.ª En el caso de que resultare demostrado el aumento de valor de la finca durante el plazo a que se refiere el párrafo c) del artículo 14, podrá mejorarse prudencialmente la tasación hasta un máximo de 25 por 100, razonando el coeficiente de mejora que señale, en vista de las circunstancias que concurren y especialmente el precio de las ventas citadas en el mismo párrafo.

Artículo 20. Será computable y satisfecho al expropiado el importe de las mejoras necesarias que, en cumplimiento de precepto del Estado, Diputación o Ayuntamiento, haya realizado en el inmueble entre la fecha de iniciación del proyecto y la de tasación. Estas mejoras se justificarán mediante la orden o disposición que las impuso.

Artículo 21. Una vez recibida la certificación del perito tercero, el Gobernador militar remitirá el expediente al Capitán general, el cual, teniendo en cuenta lo que resulte de él y de lo que informen el Inspector general de Ingenieros, Intendente e Interventor militares respectivos, oyendo al Auditor, determinará cuando se trate de obras menores o en las obras mayores cuando lo permita el importe de las partidas previstas para este fin en los presupuestos aprobados, por resolución motivada, dentro del plazo de treinta días, el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación o imposición

de la servidumbre, comunicándolo a cada interesado.

Esta resolución se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuando sea consentida por las partes. Contra ella podrá reclamarse por los particulares dentro de los treinta días siguientes a la notificación, ante el Ministro de la Guerra; pero si dejaren transcurrir este plazo sin hacer uso de este derecho, se entenderá que acepta la resolución adoptada por la expresada Autoridad.

Artículo 22. En el caso de obras mayores en cuyo presupuesto no se haya previsto suficientemente el pago de referencia, en la cuantía que en vista de tales actuaciones e informes juzgue oportuno el Capitán general, remitirá éste lo actuado al Ministerio de la Guerra, con su motivado parecer, para la resolución correspondiente.

Artículo 23. El Gobierno representado por el Ministro de la Guerra, resolverá lo que proceda en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, dentro del plazo de treinta días, y la Real orden que recaiga ultimaré la vía gubernativa; dicha Real orden se notificará a las partes interesadas, y si fuere consentida por ellas, será firme.

Artículo 24. Contra la resolución del Gobierno cabe recurso contencioso-administrativo, por los motivos que estableció el artículo 35 de la ley de 10 de enero de 1879 (*Colección Legislativa* núm. 13).

Artículo 25. Cuando el expropiante no abone ni, en su caso, deposite el precio convenido o fijado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del convenio o a la del justiprecio, se entenderá caducado el expediente de expropiación, en cuanto al inmueble o derecho de que se trate, debiendo el expropiante satisfacer los gastos legalmente abonados por el expropiado.

En todo caso, el expropiado tendrá derecho a percibir, además del precio en que fué valorada la finca, un 3 por 100 como precio de afección.

Artículo 26. Las tasaciones hechas con arreglo a estas Instrucciones, serán valederas durante el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de la iniciación del proyecto.

Si antes de la ocupación de la finca hubiese transcurrido dicho plazo, podrá seguir el expediente de expropiación; pero los justiprecios y, en su caso, los depósitos previos, deberán acomodarse a la base de valoración que, con arreglo a lo expuesto en los artículos anteriores y en relación con cada finca, resulten en el momento de la ocupación temporal o de la tasación.

Artículo 27. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las tasaciones serán valederas durante el plazo de diez años contados desde la fecha de iniciación del proyecto, si el expropiante hubiese hecho la ocupación del inmueble y constituido el depósito previo correspondiente, dentro de los seis primeros años de dicho plazo.

Transcurridos los diez años indicados sin que tenga lugar el pago, será aplicable lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo precedente.

Artículo 28. Se estará a lo establecido por las disposiciones generales vigentes para determinar quiénes pueden intervenir como peritos en las expropiaciones, cuáles han de ser sus honorarios y a quién corresponde abonar los que se hayan devengado.

La intervención de los funcionarios dependientes de la Comandancia de Ingenieros en los expedientes de expropiación o de imposición de servidumbres en los inmuebles enclavados en la demar-

cación de aquélla será gratuita para los particulares a quienes afecte.

Artículo 29. En la transmisión de dominio o imposición de derechos reales a que se refieren estas Instrucciones, se considerará como documento auténtico para verificar la inscripción en el Registro de la Propiedad el acta de inscripción del inmueble ocupado debidamente autorizada y con las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, teniendo estos documentos todo el valor y eficacia de un título de propiedad a favor del expropiado.

Artículo 30. Realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, se participará a este Ministerio, que la pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo 31. En todo lo que no se halle especialmente previsto en la presente Real orden, se aplicarán los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 (C. L. núm. 13), Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de 10 de marzo de 1881 (C. L. núm. 107) y disposiciones complementarias.

Artículo 32. Para las obras y proyectos que se hallen en curso de ejecución o hayan sido aprobados, las Autoridades militares podrán optar por la aplicación de la anterior legalidad o de la que se establece en estas Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada Ortega.
Señor...

(Gaceta 10 julio 1928).

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 145.

Excmo. Sr.: A fin de que el personal de Jefes, Oficiales, clases y soldados que constituyen la escala de complemento honorario de ferrocarriles pueda acreditar en cualquier momento de su vida civil la condición de militares honorarios, que si les impone una honorabilidad perfecta, también debe otorgarles la consideración y respeto inherentes a su jerarquía, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un documento, personal e intransferible, con el nombre de "Cartera de identidad" para el uso del personal que forma la expresada escala cuando no se halle prestando servicio activo en el Ejército. La presentación de dicho documento será suficiente para acreditar la personalidad de su poseedor en todas las dependencias del Estado y ante cualquier Agente oficial del mismo, sin que esto excluya de la adquisición y uso de la cédula personal en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 2.º El documento de referencia lo constituirá dos hojas de cartulina o tarjeta de color blanco para los Jefes y Oficiales y encarnado para las clases de primera y segunda categoría y soldados, de 102 milímetros de largo cada una por 68 de ancho, colocadas dentro de una cartera de piel flexible de color negro, con dos hojas de talco, para que, sin necesidad de tocar aquéllas, se puedan ver perfectamente. La cartera será de

116 milímetros de largo por 82 de ancho, con puntas redondeadas, formando estuche con fuelle en su lado interior derecho. Al exterior se estampará, en dorado, el escudo nacional, en la esquina superior izquierda; a su misma altura, la inscripción "Servicio militar de Ferrocarriles"; en el centro, "Escala de complemento honorario"; y en su parte inferior, "Cartera de identidad".

La tarjeta que se coloque en la parte izquierda de la cartera llevará el retrato, en busto, del interesado, descubierto, de tamaño 50 por 35 milímetros, teniendo la cabeza dos centímetros de altura por lo menos; la inserción "Cartera de identidad"; su número; sello en seco del Ministerio de la Guerra, y en tinta el del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los dos apellidos; empleo militar y ferroviario, con expresión de la Empresa ferroviaria donde presta sus servicios; punto y fecha de su expedición; firma del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva, y media firma del Coronel del Regimiento. La tarjeta que se coloque a la derecha de la referida Cartera, llevará una indicación impresa para anotar un ascenso o el retiro, caso de que el interesado, al pasar a esta situación, siga conservando el derecho para su uso. Estas anotaciones serán firmadas y selladas por el Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado al obtenerlo. Seguidamente figurarán las instrucciones para el uso de la Cartera, que después se detallan, con la firma del poseedor y el sello del repetido Batallón de prácticas y reserva. En el centro, llevará una goma o cordón para sujetar un reducido folleto que contenga las disposiciones más indispensables cuyo conocimiento interesa al personal que integra la citada escala.

Artículo 3.º El Depósito de la Guerra confeccionará la Cartera de identidad completo, numerando correlativamente los ejemplares de tarjetas que haga, por juegos de a dos.

Artículo 4.º Todo el personal que forma la expresada escala deberá proveerse del documento de que se trata; a este efecto, lo solicitará del Coronel de su Regimiento, por conducto del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca, acompañando un retrato y la cantidad en que se fije el importe de la Cartera.

Los Coronelés de los Regimientos de Ferrocarriles pedirán al Depósito de la Guerra directamente el número de Carteras que le hayan solicitado, remitiendo a la vez la cantidad a que asciende su importe, a razón de 3'50 pesetas por Cartera completa. Una vez recibidas en los Cuerpos, serán cursadas a los Tenientes coroneles de los Batallones de prácticas y reserva respectivos, los que cuidarán se llenen en cada uno los requisitos que señala el artículo 2.º, remitiéndolas al Coronel del Regimiento y cuando sean devueltas, autorizadas, se les entregará personalmente a los interesados.

Artículo 5.º La duración de la tarjeta sólo está limitada por deterioro notable que la inutilice, o al obtener su propietario el segundo ascenso o retiro después del primero, con derecho a su uso, a partir de la fecha en que la adquirió. No existiendo los anteriores motivos, el plazo de validez será de cinco años; al terminar este plazo,

o en el caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades, anulando la anterior.

Artículo 6.º La Cartera de identidad y su número se anulará definitivamente por extravío, fallecimiento o cuando el interesado pierda el derecho de usarla. En el primer caso, dará el interesado conocimiento inmediato a su Jefe, con objeto de que sea sustituida con el nuevo número, expresando para ello el que tuviese aquel documento, dato que deberá saber siempre su poseedor, y en los restantes, la presentarán las familias de los interesados, o éstos, a dicho Jefe, para su anulación, quien, una vez efectuada, devolverá, si así lo desean, la indicada Cartera, dando cuenta los Coroneles de los Regimientos al Ministerio de la Guerra de las anuladas y participando también si ha dejado de presentarse alguna de las que deban anularse.

Artículo 7.º El Capitán general de la primera Región, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de tarjetas militares de identidad a que se refiere el artículo 19 de la Real orden circular de 18 de mayo de 1917 (D. O. núm. 89), incluirá también relación nominal de las Carteras de identidad entregadas por primera vez o anuladas durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones, las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que los de dichas tarjetas militares. Estos serán facilitados mensualmente por los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1927. Duque de Tetuán.

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

La Cartera de identidad es personal e intransferible, y no será válida con enmiendas, raspadura o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado para pegarlo y sellarlo a presencia del Teniente coronel jefe del batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado.

El plazo de validez de las tarjetas será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrán con el mismo número, entregando las anteriores al citado Jefe para su inutilización. Lo mismo ocurrirá con ocasión del segundo ascenso o retiro después del primero, caso que el interesado tenga derecho a su uso.

Se anulará definitivamente por extravío, cuando el propietario pierda el derecho a usarla o por fallecimiento. En el primer caso dará el poseedor conocimiento inmediato al Jefe del expresado batallón para su reposición con nuevo número; en el segundo, la entregará para su anulación, siéndole devuelta la cartera si así lo desea, y en el tercero debe ser entregada por la familia, a la que se le devolverá la cartera una vez inutilizadas las tarjetas.

La Cartera de identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y

sus Reglamentos. La presentación de la Cartera de identidad en las dependencias del Estado y ante los Agentes oficiales será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

FOLLETO QUE SE CITA

Disposiciones cuyo conocimiento es de utilidad al personal de la escala de complemento honorario de ferrocarriles.

Militarización voluntaria.—Real decreto de 13 de enero de 1926 (*Diario Oficial* número 10).

“A propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 24 de Mi Decreto de 30 de junio de 1920 se entenderá redactado como sigue:

“Artículo 24. A los efectos del artículo 18, y para que el personal todo, técnico y administrativo, de las Compañías de ferrocarriles puedan acogerse a los preceptos de la Ley de 29 de junio de 1918, relativos a la oficialidad y clases de complemento del Ejército, se considerarán como preceptos adicionales a dicha Ley y a las disposiciones ministeriales dictadas para su implantación los siguientes:

a) Todo el personal de las Empresas ferroviarias, haya o no servido en filas, al pasar a la segunda situación de servicio activo causará alta en los regimientos de Ferrocarriles.

b) Los Agentes y funcionarios de las mencionadas Compañías ferroviarias que se hallen exentos de responsabilidad militar y desearan ser militarizados podrán ser incluidos en una escala especial de complemento honorario de Ferrocarriles, graduándose las categorías con arreglo a las indicaciones del cuadro que se adjunta.

c) Los funcionarios y Agentes que se hallen en segunda situación del servicio activo o en la reserva podrán ingresar también en la escala de complemento honorario, pero los empleos que en ella se les señale sólo los ejercerán cuando se les movilice dentro de las Compañías. Si el Gobierno decretara la incorporación a filas, sus categorías militares serán las que hubieren alcanzado dentro del Ejército y no las de la escala de complemento honorario.

d) El personal a que se refiere el párrafo b) sólo podrá ser movilizado dentro de las Compañías en que sirve y para prestar servicio ferroviario, y, en lo posible, se procurará hacer lo mismo con el incluido en el párrafo c).

e) Se crea la categoría de Jefe de complemento (Comandante) honorario de ferrocarriles, que se otorgará a los altos funcionarios que desempeñen funciones superiores a las asimiladas a Capitán, a juicio de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

f) Todos los empleados y agentes ferroviarios militarizados voluntariamente quedarán exentos de ser llamados a filas para la práctica del servicio militar, durante los plazos y en la situación que previene el artículo 6.º de la Real orden de 27 de diciembre de 1919.

g) Los Jefes, Oficiales y clases de complemento honorario de Ferrocarriles, al ser movilizados, tendrán el mando que por su categoría les corresponda sobre el personal de las diferentes Empresas ferroviarias que hubiere sido igualmente

movilizado y no forme parte de Cuerpos combatientes.

h) Las categorías militares honorarias se concederán en cada caso por el Ministerio de la Guerra —y previos los trámites que éste dicte—, a propuesta del Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, con audiencia de las Empresas.

i) Los empleos honorarios de Jefe y Oficial se concederán, previos los requisitos correspondientes, sin necesidad de practicar en los empleos inferiores, por ser una consecuencia del servicio ferroviario que se presta y sólo para el mejor desempeño de este servicio en todo tiempo.

j) Siendo el empleo de Jefe, Oficial, clase o soldado de complemento honorario de ferrocarriles inseparable del servicio que se presta en las Empresas, la baja en éstas producirá automáticamente la baja en la escala de complemento honorario. A este efecto, las Compañías darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles de la baja o descenso de categoría de sus agentes militarizados.

k) No obstante, los empleados y agentes que pertenezcan a la escala de complemento honorario y al ser jubilados o causar baja en las Compañías por motivos que no empañen su conducta militar, ferroviaria y ciudadana, lleven quince o más años en aquella escala sin nota desfavorable, conservarán su condición de militares honorarios.

l) Se otorgarán a los funcionarios y agentes de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles las ventajas siguientes: 1.º Derecho preferente a ser alistados en los Regimientos de Ferrocarriles los hijos y parientes en primer grado que sean también ferroviarios; 2.º Concesión de un carnet de identidad que para este objeto surta los efectos legales; 3.º Autorización para abastecerse en las farmacias militares, mediante la presentación del carnet o concesión de la tarjeta que corresponda; 4.º Concesión de Cruces de Mérito Militar con distintivo blanco y de la clase correspondiente a quienes más pruebas hayan dado de su amor a la Patria y al Ejército. Será menester para la concesión una propuesta razonada de los Jefes militares y el informe de las Empresas.

m) Para la baja en la escala de complemento honorario se incoará expediente por iniciativa de la Dirección de la Compañía o de los Jefes militares; en casos graves o de urgencia, la Jefatura del Servicio militar de ferrocarriles decretará, desde luego, la suspensión de empleo, dando cuenta a la Superioridad.

Dado en Palacio a trece de enero de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas”.

Uniformidad.—Real orden de 10 de enero de 1927 (*Diario Oficial* número 8).

“Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El uniforme de los Jefes, Oficiales, clases y soldados de complemento honorario de Ferrocarriles será el mismo de la escala activa, sin más diferencia que la de llevar las iniciales C. F. C. al lado del emblema o número del cuello de la guerrera reglamentaria.

2.º Cuando no estén movilizados ni presten servicio de carácter militar, sólo podrán usar el uniforme en los actos oficiales o particulares para que estén autorizados por el Gobernador militar de la plaza, de quien se solicitará el oportuno

permiso por sus Jefes militares naturales e inmediatos cuando por motivo del servicio lo consideren conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1927. — Duque de Tetuán. — Señor...”.

Licencia de uso de armas.—Real orden de 2 de abril de 1927 (*Diario Oficial* número 78).

“Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden circular de 24 de abril de 1924 (C. L. núm. 88) sobre expedición de licencias gratuitas de uso de armas que no sean para cazar a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que lo soliciten se haga extensiva a los Jefes, Oficiales o clases de la escala de complemento de Ferrocarriles, en atención al servicio especial encomendado a este personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1927. — Duque de Tetuán. — Señor...”.

Cartera de identidad.—Real orden de 17 de noviembre de 1927 (*Diario Oficial* número 259).

“Circular.—Excmo. Sr.: A fin de que el personal de Jefes, Oficiales, clases y soldados que constituyen la escala de complemento honorario de Ferrocarriles pueda acreditar en cualquier momento de su vida civil la condición de militares honorarios, que si les impone una honorabilidad perfecta también debe otorgarle la consideración y respeto inherentes a su jerarquía, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un documento personal e intransferible, con el nombre de “Cartera de identidad”, para el uso del personal que forma la expresada escala cuando no se halla prestando servicio activo en el Ejército. La presentación de dicho documento será suficiente para acreditar la personalidad de su poseedor en todas las dependencias del Estado y ante cualquier Agente oficial del mismo, sin que esto excluya la adquisición y uso de la cédula personal en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 2.º El documento de referencia lo constituirá dos hojas de cartulina o tarjeta de color blanco para los Jefes y Oficiales, y encarnado para las clases de primera y segunda categoría y soldados, de 102 milímetros de largo cada una por 68 de ancho, colocadas dentro de una cartera de piel flexible de color negro, con dos hojas de talco, para que, sin necesidad de tocar aquéllas, se puedan ver perfectamente. La cartera será de 116 milímetros de largo por 82 de ancho, con puntas redondeadas, formando estuche con fuelle en su lado interior derecho. Al exterior se estampará, en dorado, el escudo nacional, en la esquina superior izquierda; a su misma altura, la inscripción: “Servicio militar de Ferrocarriles”; en el centro: “Escala de complemento honorario”, y en su parte inferior: “Cartera de identidad”.

La tarjeta que se coloque en la parte izquierda de la Cartera llevará el retrato, en busto, del interesado, descubierto, de tamaño 50 por 35 milímetros, teniendo la cabeza dos centímetros de altura por lo menos; la inserción “Cartera de identidad”; su número; sello en seco del Ministerio de la Guerra, y en tinta el del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el intere-

sado, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los dos apellidos; empleo militar y ferroviario, con expresión de la Empresa ferroviaria donde presta sus servicios; punto y fecha de su expedición; firma del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva y media firma del Coronel del Regimiento. La tarjeta que se coloque a la derecha de la referida Cartera llevará una indicación impresa para anotar un ascenso o el retiro, caso de que el interesado, al pasar a esta situación, siga conservando el derecho para su uso. Estas anotaciones serán firmadas y selladas por el Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado al obtenerlo. Seguidamente figurarán las instrucciones para el uso de la Cartera, que después se detallan, con la firma del poseedor y el sello del repetido Batallón de prácticas y reserva. En el centro llevará una goma o cordón para sujetar un reducido folleto que contenga las disposiciones más indispensables cuyo conocimiento interesa al personal que integra la citada escala.

Artículo 3.º El Depósito de la Guerra confeccionará la Cartera de identidad completa, numerando correlativamente los ejemplares de tarjetas que haga, por juegos de a dos.

Artículo 4.º Todo el personal que forma la expresada escala deberá proveerse del documento de que se trata; a este efecto, lo solicitará del Coronel de su Regimiento, por conducto del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y Reserva a que pertenezca, acompañando un retrato y la cantidad en que se fije el importe de la Cartera.

Los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles pedirán al Depósito de la Guerra directamente el número de Carteras que le hayan solicitado, remitiendo a la vez la cantidad a que asciende su importe, a razón de 3'50 pesetas por Cartera completa. Una vez recibidas en los Cuerpos serán cursadas a los Tenientes coroneles de los Batallones de prácticas y reserva respectivos, los que cuidarán se llenen en cada una los requisitos que señala el artículo 2.º, remitiéndolas al Coronel del Regimiento, y cuando sean devueltas, autorizadas, se les entregará personalmente a los interesados.

Artículo 5.º La duración de la tarjeta sólo está limitada por deterioro notable que la inutilice, o al obtener su propietario el segundo ascenso o retiro después del primero, con derecho a su uso, a partir de la fecha en que la adquirió. No existiendo los anteriores motivos, el plazo de validez será de cinco años; al terminar este plazo, o en el caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades, anulándose la anterior.

Artículo 6.º La Cartera de identidad y su número se anulará definitivamente por extravío, fallecimiento o cuando el interesado pierda el derecho a usarla. En el primer caso, dará el interesado conocimiento inmediato a su Jefe, con objeto de que sea sustituida con el nuevo número, expresando para ello el que tuviese aquel documento, dato que deberá saber siempre su poseedor, y en los restantes la presentarán las familias de los interesados, o éstos, a dicho Jefe, para su anulación, quien, una vez efectuada, devolverá, si así lo desean, la indicada Cartera, dando cuenta los Coroneles de los Regimientos al Mi-

nisterio de la Guerra de las anuladas y participando también si ha dejado de presentarse alguna de las que deban anularse.

Artículo 7.º El Capitán general de la primera región, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de tarjetas militares de identidad que se refiere el artículo 19 de la Real orden circular de 18 de mayo de 1917 (D. O. número 89), incluirán también relación nominal de las Carteras de identidad entregadas por primera vez o anuladas durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones, las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que los de dichas tarjetas militares. Estos serán facilitados mensualmente por los Coroneles de los regimientos de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1927. — Duque de Tetuán. — Señor..."

Instrucciones que se citan.

La "Cartera de Identidad" es personal e intransferible, y no será válida con enmiendas, raspaduras o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado, para pegarlo y sellarlo a presencia del Teniente Coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado.

El plazo de validez de las tarjetas será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que las inutilice, se repondrán con el mismo número, entregando las anteriores al citado Jefe para su inutilización. Lo mismo ocurrirá con ocasión del segundo ascenso o retiro después del primero, caso que el interesado tenga derecho a su uso.

Se anulará definitivamente por extravío, cuando el propietario pierda el derecho a usarla o por fallecimiento. En el primer caso, dará el poseedor conocimiento inmediato al Jefe del expresado batallón para su reposición con nuevo número; en el segundo, la entregará para su anulación, siéndole devuelta la cartera, si así lo desea, y en el tercero, debe ser entregada por la familia, a la que se le devolverá la cartera, una vez inutilizadas las tarjetas.

La Cartera de Identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos. La presentación de la Cartera de Identidad en las dependencias del Estado y ante los agentes oficiales, será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

Madrid, 17 de noviembre de 1927. — Duque de Tetuán.

Cartera militar. — Talonario de vales.

"Circular. — Excmo. Sr.: Aceptado por las Compañías de ferrocarriles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Madrid a Cáceres, y Portugal y Oeste de España el derecho a viajar por sus líneas con tarifa reducida el personal de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que anejo a la Cartera de identidad creada para este personal por Real orden de 17 de noviembre de 1927 (D. O. número 259),

se facilite al mismo para tal fin talonario de vales de color amarillo paja, cuyo modelo y prevenciones se insertan a continuación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Depósito de la Guerra se proceda a la tirada y venta del mismo, al precio de 0'25 pesetas uno, y con las formalidades que hoy se observan para los de la Cartera militar de identidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1928. — Duque de Tetuán. — Señor..."

MODELO QUE SE CITA

(Cubierta).

Serie...

(Primera hoja).

Oficialidad de complemento honorario de Ferrocarriles.

Cartera de identidad núm. ...

A favor de

D.

Talonario de 50 vales

para viajes por ferrocarril, a base de percepción de tres céntimos en primera y dos y cuarto en segunda, por kilómetro.

... de ... de 192 ...

El ...

(Al dorso de la primera hoja).

Prevenciones para el uso de este talonario.

Este talonario sustituye al pasaporte, para los efectos ferroviarios, en viajes que no sean por cuenta del Estado. Forma parte integrante de la Cartera de identidad que lleve igual número. No será válido con enmiendas, raspaduras, falto de algún requisito o cuando no se presente unido a la cartera a que corresponda.

En caso de hacer uso de él persona que no sea su propietario se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

En caso de extravío deberá el propietario dar cuenta con la mayor rapidez posible a su Jefe, así como devolverlo cuando pierda el derecho a su uso, para anulación.

El interesado llenará y firmará con tinta todas las indicaciones del vale y su talón, excepto el número del billete. Consultará previamente, en caso de duda, si puede obtener billete directo para el punto que desea, o cualquier otro extremo relativo al viaje, con el Jefe administrativo de la plaza o con el de la estación.

A cambio de cada vale, que sólo servirá para un viaje sencillo y que lo presentará unido al talonario con la Cartera de identidad en la expedición, para que dicho vale quede en ella como justificante, recibirá un billete, al precio de 0'03 pesetas por kilómetro en primera clase, y a pesetas 0'0225 en segunda clase, recargado con un 10 por 100 de su importe, según lo resuelto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1911 ("Gaceta" número 318 y "Colección Legislativa" número 223).

El billete obtenido a cambio de un vale militar da derecho a que se le transporten al interesado, gratis, 30 kilogramos de equipaje y 70 más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todo lo demás las condiciones de aplicación de este billete las mismas de los billetes ordinarios, con las limitaciones a que están sujetos en cuanto a punto de destino y mínimos de recorrido, valiendo también para ocupar asiento de lujo, mediante el pago de los suplementos correspondientes.

Los portadores de estos billetes podrán pasar, en marcha, de segunda a primera clase, previo aviso al Interventor de tren, quien expondrá el suplemento correspondiente del trayecto a recorrer, por el que el interesado abonará 0'0075 pesetas por kilómetro, más el importe del 10 por 100 de esta diferencia.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Cartera de identidad con su talonario. Sin este requisito se considerará nulo el billete, imponiéndose a su portador igual penalidad que si estuviese desprovisto de él; es decir, se le cobrará, según el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el doble del importe de billete ordinario si es que no ha dado cuenta al Interventor del tren o al Jefe de la estación más próxima del extravío del billete, o de la cartera, o de una parte de ella; pudiendo, en este caso, exigir dicho Interventor la identificación del interesado ante las Autoridades militares más próximas, quedando nula la cartera o talonario perdido, dando cuenta de ello la Compañía al Ministerio de la Guerra.

Compañías por cuyas líneas se puede viajar con estos vales.

Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluzes, Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

(Modelo de vales).

Vale núm. ... de ... de 192

Billete núm. ... de ... clase.

De ... a ...

Por

Oficialidad de complemento honorario de Ferrocarriles.

Cartera de identidad núm. ... Vale núm. ...

Por un billete núm. ... de ... clase.

De ... a ...

Por

... de ... de 192...

El ...

(Sello impreso del Ministerio de la Guerra).
Madrid, 1.º de marzo de 1928. — Duque de Tetuán)".

("Gaceta" 11 julio 1928).

Núm. 146.

Excmo. Sr.: Aceptadas por las Empresas de Ferrocarriles que se expresan en la relación siguiente, las disposiciones para el uso de la cartera mi-

litar de identidad contenidas en la Real orden circular de 5 de diciembre de 1911 ("D. O." número 272), para viajar por sus líneas con tarifa reducida el personal de Jefes y Oficiales de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver les sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias a las Compañías citadas por el patriotismo y amor al Ejército revelados por tal motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1928. — El General encargado del despacho, Antonio Losada Ortega.

Señor ...

Relación que se cita.

Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo.
Ferrocarril de Langreo.
Peñarroya a Puertollano.
Lorca a Baza.
Utrillas a Zaragoza.
Villena, Alcoy y Yecla.
Ferrocarril del Cantábrico.
Salamanca a la frontera de Portugal.
Central de Aragón.
Medina del Campo a Salamanca.

Ferrocarriles explotados por el Estado (Ávila a Salamanca, Betanzos al Ferrol, Ripoll a Puigcerdá, Puebla de Híjar a Alcañiz, Lérida a Balaguer, Vitoria a Micolalde, Traslaviña a Castro Urdiales).

Suburbanos de Málaga.
Sádaba a Gallur.
Alcantarilla a Lorca.
Zumárraga a Zumaya.
Astillero a Ontaneda.
Reus a Salou.
Funicular del Tibidabo.
Sevilla a Alcalá y Carmona.
Guardiola a Castellar D'en Huch.
Villaluenga a Villaseca.
Ferrocarriles del Bidasoa.
Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.
Valencia a Villanueva de Castellón.
Luchana a Munguía.
Haro a Ezcaray.
Cariñena a Zaragoza.
Cartagena a la Unión y los Blancos.
Ferrocarriles secundarios de Castilla.
Silla a Cullera.
Riotinto.
Tharsis al Río Odiel.
Vasco Asturiana.
Ferrocarril de Soria a Navarra.
Bilbao a Portugalete.
Olot a Gerona.
Madrid a Villa del Prado y Almorox.
La Carolina y Prolongaciones.
Madrid, 26 de abril de 1928. — Losada.

("Gaceta" 11 julio 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Diferentes entidades ciudadanas se han dirigido a esta Presidencia exponiendo la necesidad de que, al objeto de conseguir la mayor exactitud en el censo electoral que actualmente se rectifica después de un período de cuatro años, se amplíe el plazo preceptuado en el Real decreto de 30 de marzo último, para la exposición al público de las listas impresas vigentes en unión de las de incluíbles y excluibles remitidas por las Secciones provinciales de Estadística a las Juntas municipales del Censo electoral y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten sobre inclusión y exclusión de electores y rectificación de errores.

Dicho plazo debía terminar el día 12 del mes corriente, y esta Presidencia, encontrando justificados los motivos alegados por las expresadas entidades, considera necesario se conceda una prórroga que habrá de terminar el 31 del corriente mes; concesión que llevaría anejo, como es consiguiente, el que las demás operaciones preceptuadas en el artículo 1.º del citado Real decreto, tuvieran suscrita tiene el honor de someter a la aprobación la exhibición de las referidas listas.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de julio de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.181.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se concede, con carácter general, una prórroga del plazo de exposición al público de las listas para la rectificación del vigente Censo electoral, plazo que terminará el día 31 del corriente mes, armonizándose con esta concesión las demás operaciones que preceptúa el artículo 1.º de Mi Decreto de 30 de marzo del presente año, debiendo, por tanto, quedar terminada al publicación de las listas definitivas el día 12 de diciembre próximo.

Dado en Mi Embajada de Londres a once de julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 12 julio 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 401.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio

en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 29 de junio último al 8 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y siete enteros y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 julio 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.095.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Amado Lóriga, solicitando el reingreso como Auxiliar temporal de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado, con arreglo a la ley de 27 de julio de 1918; no pudiendo ser nombrado para la vacante ocurrida en la Facultad de Zaragoza, con motivo de haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Manresa D. Alfonso Gironza, por haber ocurrido la vacante con anterioridad a su solicitud de reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1928. — Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 11 julio 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.169.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario regio de la Seda, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado a conocimiento de la Comisaría de la Seda que hay numerosos criadores de pequeñas cantidades de simiente de gusanos de la seda, los cuales no saben a quién dirigirse para la venta de los capullos cosechados, me permito rogar a V. E. que se sirva insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de su digno mando una circular dirigida a los señores Alcaldes, en la que se les ordene hagan público en las respectivas localidades, que la Comisaría de la Seda adquiere los citados ca-

pullos, bastando para ello dirigirse a las oficinas de la Comisaría, Plaza de Cánovas, 4, Madrid.»

Y en cumplimiento de lo interesado se publica esta circular en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de la provincia le den la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de sus administrados a los efectos indicados.

Zaragoza, 18 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.171.

Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Borja, Tarazona, Ejea y Sos en los días que a continuación se expresan:

Borja, el día 23 de julio.

Tarazona, los días 26 y 27 de ídem.

Ejea, el día 4 de agosto.

Sos, 6 de ídem.

Seguidamente se procederá a la práctica de la referida operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los indicados partidos judiciales, anunciándose oportunamente las fechas correspondientes.

Los señores Alcaldes, recibido el aviso, harán saber a los interesados la obligación en que están de presentar el día al efecto señalado, todas sus pesas, medidas e instrumentos de pesar en el local designado para la aferición.

Zaragoza, a 18 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero del corriente año (GACETA número 40).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Destinos a proveer.

Una vacante de escribiente de la Administración de impuestos, derechos y tasas, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Dos vacantes de aspirantes a Auxiliares adminis-

trativos, con derecho a ocupar las plazas que vayan en lo sucesivo, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios tendrán lugar en el Ayuntamiento de referencia, dando principio después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, el día que se señale de antemano por dicha Corporación y serán tres. El primero consiste en dos partes: primera, contestar por escrito en término de una hora un tema del programa sacado a la suerte; segunda, copiar en Mecanografía y en quince minutos un período, que será el mismo para todos. Estos trabajos, firmados y bajo sobre, serán entregados al Tribunal para su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del programa publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 1.º de febrero de 1926, más las adiciones también insertas al final de este anuncio. Dos de los temas serán de entre los números 1 al 38 del programa y sus adiciones.

El tercer ejercicio consistirá en la preparación, trámite y propuesta de un expediente administrativo y otro de contabilidad municipal, que deberán verificar en el tiempo máximo de dos horas. Los textos legales que necesite el opositor para el tercer ejercicio le serán facilitados a su petición.

AYUNTAMIENTO DE SOCUELLANOS

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial cuarto de Secretaría, con el sueldo anual de 2.007, 50 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedente penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, darán principio en 1.º de septiembre próximo y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente, por espacio de media hora, a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, de carácter práctico, será escrito y consistirá en la redacción de un oficio o minuta y solución de un expediente de quintas o contribución, que también señalará el Tribunal.

AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial mecanógrafo de la Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y derecho a quinquenios de 250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio cuando se determine por el mismo, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, según determina el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero último, y serán dos: el primero consistirá en escribir a máquina durante el plazo máximo de media hora el tema que señale el Tribunal, pudiendo los opositores emplear las máquinas del Ayuntamiento o cualquier otra de teclado universal; y el segundo consistirá en contestar durante el plazo de media hora a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistirá en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, publicado en la *Gaceta* del 26.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Destinos a proveer.

Una plaza de Archivero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada

con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la fecha de este anuncio en la GACETA, sujetándose aquéllos a las materias que comprende el programa mínimo de 25 de enero de 1926 (GACETA del 26), sin adición de ninguna clase.

PROVINCIA DE MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Destinos a proveer.

Veinte plazas de Delineantes de Obras públicas, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, dos fotografías para la cartilla de identidad que habrá de extenderseles, e ingresar en la Pagaduría de la Escuela de Ingenieros de caminos la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen. Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios, que darán principio el 1.º de octubre próximo en la Escuela de Caminos:

PRIMER GRUPO

a) Escritura al dictado.—Representación de tipos y caracteres de letra que posee el opositor, y que se presentará en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) Calcos.—En papel tela y vegetal, a tinta china o en colores rojos, verde azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) Copia de planos.—Primera copia: En papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior de otros láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediaciones directas, tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo en la misma escala de éste.

Segunda copia: De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) Rotulaciones.—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego a parte, hechas a pulso unas y otras, auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

SEGUNDO GRUPO

a) Aplicaciones o reducciones.—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de croquis y planos.—Interpretación de los croquis de un terreno que se indique, o los que se refieran a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

Interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) Representaciones acotadas a pulso.—De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación completa, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación puede encargarse.

TERCER GRUPO

Nociones de Geometría elemental.—Consistirán en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazados de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice, cicloide y epicloide.

Aplicación de la Geometría elemental.—1.º Valoración de superficie y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno en obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

2.º Levantamiento de planos por medio de un diastímetro y goniómetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de su parte o el peso de las mismas.

3.º Determinación en plano suficientemente acotados de las curvas de nivel o equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen en la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan del perfil longitudinal, correspondientes a la superficie de terreno y de los transversales de un trazado.

4.º Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constitutivos.

CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escala y círculos graduados.—Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso de pantógrafo, compás de proporciones, retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera y planimetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, lerropusiatos, marromías y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopias para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Práctica de presentación de dibujos y calcos en el servicio de Obras públicas.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Destinos a proveer.

Una vacante de auxiliar de primera clase de las cuatro que existen en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar 20 pesetas en metálico en la Habilitación de la citada Dirección general dentro del plazo de diez días desde la fecha de la publicación en la GACETA de la lista de los admitidos a examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte comenzando tres meses después a contar desde el día 6 del actual siguiente al que se publicó esta convocatoria en la GACETA, verificándose con sujeción a las formalidades y requisitos consignados en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de enero de 1926 (GACETA del 30) y bajo el programa publicado en el mismo periódico oficial del día 26 de febrero de 1926.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Destinos a proveer.

Ocho plazas a Auxiliares administrativos con el haber anual de 2.500 pesetas con derecho a ingresar por el orden de calificación que obtengan en la oposición en el Cuerpo administrativo provincial cuando haya vacante y después de los cuatro Letrados

que ingresen a virtud de la oposición restringida últimamente convocada.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación darán principio cuando se determine por la misma después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero será escrito y común para todos los que actúen, y consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro que elija el Tribunal en la resolución razonada de un problema de Aritmética en tiempo que no exceda de dos horas.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar de palabra en tiempo de media hora, prorrogable por otra media, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1925 (GACETA del 26).

El tercer ejercicio será escrito y común para todos y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente o en otro caso práctico relativo a materias que el Tribunal determine.

En cuanto a ascensos, licencias, excedencias y jubilaciones y en todo cuanto se refiera al servicio se someterán estos funcionarios a lo que determinan los respectivos Reglamentos de la Corporación,

Se determina como condición expresa que estos destinos son incompatibles con cualquier otro; y la obligación que los funcionarios que se nombren tienen que asistir a los trabajos de la oficina de las horas ordinarias y extraordinarias que reglamentariamente se establezcan.

PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar administrativo dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: El primero oral; consistirá en contestar durante una hora cuatro temas de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo práctico, y consistirá en ejercicios de Mecanografía y Ortografía, y el tercero, en la redacción de un acta y de un informe sobre materia municipal.

PROVINCIA DE TARRAGONA

AYUNTAMIENTO DE ULLDECONA

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente mecanógrafo del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes corriente.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA el día que se señale de antemano; éstos serán dos, el primero práctico, y consistirá en escribir al dictado y a máquina Underwood o Mercedes, y el segundo, oral, consistirá en contestar dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1925 (GACETA del 26).

NOTAS GENERALES

1.^a Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolo por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 7 de julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 10 julio 1928).

SECCIÓN SEXTA

Artieda.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento que se forma en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma.

D. Gabino Aznárez Iguacel, Secretario e Interventor.

Artieda, a 13 de julio de 1928.—El Alcalde, Vicente Casanova.

Badules. N.º 3.163.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de Badules, Fombuena, Romanos y Lechón, con la dotación anual de 356'80 pesetas, correspondiendo al primero 250 pesetas, al segundo 34'80, al tercero 46'80 y al cuarto 25'20 por los servicios sanitarios y residencia, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad y además percibirá el importe de los medicamentos facilitados a los pobres con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de 31 de junio de 1923.

Lo que se anuncia a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el B. O. de la provincia.

Badules, 14 de julio de 1928.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

Bulbuenta.

A los efectos de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su publicación en el B. O. de provincia, tengo el honor de poner en conocimiento de ese Gobierno que la plantilla de empleados administrativos de este Ayuntamiento está formada únicamente por el Secretario interino de la Corporación D. Ricardo Pérez López.

Bulbuenta, 15 de julio de 1928.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Castiliscar.

Con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de empleados de Ayuntamientos de 14 de mayo de 1928, la plantilla del personal administrativo de este Ayuntamiento la constituye únicamente el Secretario de la Corporación D. Cirilo Aguirre Vallejo.

Y para su publicación en el B. O. de esta provincia, se remite la presente al Gobierno civil de la misma.

Castiliscar, 16 de julio de 1928.—El Alcalde, Irineo Arbués.

Chiprana. N.º 3.168.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en el B. O. de esta provincia, núm. 102, del día 30 de abril último, se anuncia nuevamente la provisión del cargo de Farmacéutico titular de este municipio, con la dotación anual por residencia de 336.40 pesetas, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, incluidas en las listas de beneficencia municipal.

Las solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el plazo de 30 días.

Chiprana, a 16 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Vicente.

Escatrón. N.º 3.166.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante, por término de veinte días, a

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el cargo de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el sueldo anual de 1.115 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por dichos cargos.

Existen para contratar 250 caballerías mayores y 300 menores, y se sacrifican sobre 300 cerdos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los individuos que pertenezcan al cuerpo de veterinarios titulares, y que deseen obtener dicha plaza, los que durante el plazo señalado remitirán las instancias a esta Alcaldía, debidamente documentadas y reintegradas,

Escatrón, 16 de julio de 1928.—El Alcalde. F. Monesma.

Encinacorba. N.º 3.173.

Por falta de aspirantes en el segundo concurso, se anuncia por tercera vez la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotación anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias reintegradas y justificantes necesarios en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados que sean se acordará lo que proceda en justicia.

Encinacorba, 16 de julio de 1928.—El Alcalde, José Gracia.

Morata de Jalón. N.º 3.176.

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, se anuncia para su provisión bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., pasado el cual se proveerá.

Morata de Jalón, a 16 de julio de 1928.—El Alcalde, José Domínguez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.164.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que para pago de la multa impuesta a José Cortés Blasco, vecino de Balconchán, por infracción del artículo 23 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, y costas en el expediente número 7 del corriente año, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mismo, que más adelante se indica: para cuyo remate se ha señalado el día diez y seis del próximo mes de

agosto, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Un campo, sito en el término municipal de Balconchán, y su partida del «Hoyo de la Zarza», de dos yugadas de cabida, equivalentes a setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte, sur, este y oeste con monte del Estado: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

Que será de cuenta del rematante el suplir los títulos que faltan de la finca indicada.

Dado en Daroca, a diez y seis de julio de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago. P. S. M., Julián Sánchez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.136.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Arturo Ruiz Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día veintisiete del actual, a las once, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, con el fin de celebrar juicio de faltas sobre sustracción de una manta a Pablo Guajardo; debiendo concurrir con las pruebas que tenga y aberciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y seis de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.179.

Comunidad de Regantes de Zuera.

Constituída la Comunidad de regantes de esta villa, en la zona dominada por los Riegos del Alto Aragón, y examinados los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, por virtud del presente anuncio y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se convoca a Junta general de los presuntos regantes, que en su día habrán de utilizar las aguas de los citados Riegos, para la aprobación definitiva de las mencionadas Ordenanzas y Reglamentos.

Dicha Junta general se celebrará el día diez y nueve de agosto próximo, a las diez de la noche, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Zuera, diez y seis de julio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, José Ester.